Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:11643383

ART. 400 CPCCN

Letrado: 20161374386 - DE BENEDICTIS WALTER RICARDO

Tribunal: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 5

Expediente: CAF 96/2020-2-1-2_A05 - MACCHI, LUIS MARCELO c/ EN -M SEGURIDAD- PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

Destino: 60000014446 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA - DIVISION REMUNERACIONES

Motivo: ATENTO EL SILENCIO GUARDADO POR LA ACCIONADA, DEBIDAMENTE NOTIFICADA EL Y LO SOLICITADO EN EL ESCRITO A DESPACHO, APRUÉBASE LA LIQUIDACIÓN RECIBIDA VIA DEOX N°9660085,, POR LA SUMA DE $579.247,31, EN CUANTO HUBIERE LUGAR POR DERECHO

DOCUMENTAL ACOMPAÑADA
AUTO APROBATORIO Y AUTO QUE LO ORDENA
LIQUIDACION
DEMANDA Y DOCUMENTAL DEL ACTOR

FECHA ENVIO:25/10/2023 13:30:18

Generada a través Sistema de Gestión de Oficios Electrónicos

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 5

96/2020

MACCHI, LUIS MARCELO c/ EN -M SEGURIDAD- PFA s /PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.- IM

Atento el silencio guardado por la accionada, debidamente notificada el y lo solicitado en el escrito a despacho, apruébase la liquidación recibida via DEOX N°9660085,, por la suma de $579.247,31, en cuanto hubiere lugar por derecho.

A los fines de proceder al cobro del crédito reconocido a la accionante, líbrese oficio DEOX a la División Remuneraciones de la Policía Federal Argentina, cuya confección se encuentra a cargo del solicitante, al que deberá adjuntarse el auto aprobatorio de las liquidaciones practicadas en autos el que debe encontrarse firme y consentido y copia del DNI del actor/actores.

Requiérase a la demandada para que en el término de 5 días informe si existe partida presupuestaria para la cancelación de la suma de $8.688,71 adeudada en concepto de tasa de justicia -1,5%- y en su defecto, acredite fehacientemente la previsión de la partida presupuestaria pertinente. **Notifíquese por Secretaría.**

Hágase saber a la parte demandada que, con vistas a evitar un atraso prolongado en el cobro de las acreencias y el posterior deterioro en el valor de los créditos reconocidos en la sentencia dictada en autos, en línea con lo dispuesto por la Acordada Nº 1/20 de la Excma. Cámara de Apelaciones del Fuero, deberá efectuar el pago de las sumas debidas a los actores mediante transferencia en forma directa a la cuenta bancaria donde éstos perciben sus haberes, debiendo luego acreditar el depósito en la presente causa acompañando la pertinente documentación respaldatoria dentro de los 5 días de efectuada la transferencia.

#34540831#388968210#20231025114847598

#34540831#388968210#20231025114847598

Datos de la Sentencia

Número/Año 96 / 2020
Fecha 25/04/2023
Juzgado NACIONAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 5
Secretaría S/N

Autos MACCHI LUIS MARCELO.

Intereses sobre Importe Neto
Cálculo de descuentos Todos los descuentos recalculados
Esta CERRADA ? NO

Datos del Causante

Situación de revista Actividad
Afiliado 605728
Apellido y Nombre MACCHI LUIS MARCELO*
Documento 30023540

F. desde Febrero-2018
F. hasta Marzo-2022
F. de baja
Ganó Dcto 1322 ? NO

Modo de liquidación

	Desde	Hasta
Dto 380 Función Operativa [SIN ZONA] con: 2744 y Sucesivas Regularizado	2018-02	2022-03

Decretos exceptuados/reintegrados

Decreto 896/01 Ley 25.453 (R)

Liquidación de Capital e Intereses efectúada el 04/05/2023 19:33:43

Archivo control del listado [2023_05_08_11_56_59_sid_28591_cid_80612.htm]

Liquidaciones Existentes (58)

Año	Mes	T	Grado	Dif. Hab. con Aportes	Dif. Hab. sin Aportes	Dif. Dev. Licencias	Dif. Desctos	Subtotal	Neto	Intereses	Total
2018	02	H	CABO	2,922.81	0.00	0.00	409.20	0.00	2,513.61	10,038.26	12,551.87
2018	03	H	CABO	2,922.81	0.00	0.00	409.20	0.00	2,513.61	9,875.73	12,389.34
2018	04	H	CABO	2,922.81	0.00	0.00	409.20	0.00	2,513.61	9,723.60	12,237.21
2018	05	H	CABO	2,922.81	0.00	0.00	409.20	0.00	2,513.61	9,537.14	12,050.75
2018	06	H	CABO	2,922.81	0.00	0.00	409.20	0.00	2,513.61	9,350.24	11,863.85
2018	06	S	CABO	1,461.41	0.00	0.00	204.59	0.00	1,256.82	4,675.17	5,931.99
2018	07	H	CABO	3,020.45	0.00	0.00	422.87	0.00	2,597.58	9,426.58	12,024.16
2018	08	H	CABO	3,215.80	0.00	0.00	450.21	0.00	2,765.59	9,779.19	12,544.78
2018	09	H	CABO	3,411.15	0.00	0.00	477.56	0.00	2,933.59	10,073.67	13,007.26
2018	10	H	CABO	3,411.15	0.00	0.00	477.56	0.00	2,933.59	9,683.69	12,617.28
2018	11	H	CABO	3,411.15	0.00	0.00	477.56	0.00	2,933.59	9,301.86	12,235.45
2018	12	H	CABO	3,411.15	0.00	0.00	430.72	0.00	2,980.43	9,085.68	12,066.11
2018	12	S	CABO	4,205.58	0.00	0.00	588.78	0.00	3,616.80	11,025.62	14,642.42
2019	01	H	CABO	3,827.87	0.00	0.00	535.90	0.00	3,291.97	9,651.83	12,943.80
2019	02	H	CABO	4,000.48	0.00	0.00	560.07	0.00	3,440.41	9,788.09	13,228.50
2019	03	H	CABO	4,000.48	0.00	0.00	560.07	0.00	3,440.41	9,460.06	12,900.47
2019	04	H	CABO	4,000.48	0.00	0.00	560.07	0.00	3,440.41	9,089.62	12,530.03
2019	05	H	CABO	4,104.06	0.00	0.00	551.62	0.00	3,552.44	8,966.83	12,519.27
2019	06	H	CABO	4,280.90	0.00	0.00	599.32	0.00	3,681.58	8,883.70	12,565.28
2019	06	S	CABO	2,140.87	0.00	0.00	299.72	0.00	1,841.15	4,442.72	6,283.87
2019	07	H	CABO	5,015.60	0.00	0.00	702.19	0.00	4,313.41	9,966.77	14,280.18
2019	08	H	CABO	5,435.47	0.00	0.00	706.60	0.00	4,728.87	10,415.69	15,144.56
2019	09	H	CABO	5,435.47	0.00	0.00	760.97	0.00	4,674.50	9,780.90	14,455.40
2019	10	H	CABO	5,435.47	0.00	0.00	760.97	0.00	4,674.50	9,294.41	13,968.91
2019	11	H	CABO	5,435.47	0.00	0.00	760.97	0.00	4,674.50	8,896.53	13,571.03

Continúa listado ...

Año	Mes	T	Grado	Dif. Hab. con Aportes	Dif. Hab. sin Aportes	Dif. Dev. Licencias	Dif. Desctos	Subtotal	Neto	Intereses	Total
2019	12	H	CABO	5,435.47	0.00	0.00	760.97	0.00	4,674.50	8,552.21	13,226.71
2019	12	S	CABO	5,217.74	0.00	0.00	730.48	0.00	4,487.26	8,209.64	12,696.90
2020	01	H	CABO 1	5,163.90	0.00	0.00	1,147.70	0.00	4,016.20	7,091.51	11,107.71
2020	02	H	CABO 1	5,365.61	0.00	0.00	751.19	0.00	4,614.42	7,911.73	12,526.15
2020	03	H	CABO 1	5,365.61	0.00	0.00	751.19	0.00	4,614.42	7,696.94	12,311.36
2020	04	H	CABO 1	5,365.61	0.00	0.00	751.19	0.00	4,614.42	7,548.62	12,163.04
2020	05	H	CABO 1	5,365.61	0.00	0.00	751.19	0.00	4,614.42	7,384.77	11,999.19
2020	06	H	CABO 1	5,365.61	0.00	0.00	751.19	0.00	4,614.42	7,192.80	11,807.22
2020	06	S	CABO 1	2,682.80	0.00	0.00	375.59	0.00	2,307.21	3,596.40	5,903.61
2020	07	H	CABO 1	5,365.61	0.00	0.00	751.19	0.00	4,614.42	6,995.58	11,610.00
2020	08	H	CABO 1	5,365.61	0.00	0.00	751.19	0.00	4,614.42	6,795.82	11,410.24
2020	09	H	CABO 1	5,365.61	0.00	0.00	751.19	0.00	4,614.42	6,601.36	11,215.78
2020	10	H	CABO 1	3,846.61	0.00	0.00	538.53	0.00	3,308.08	4,586.28	7,894.36

2020	11	H	CABO 1	3,846.61	0.00	0.00	538.53	0.00	3,308.08	4,434.08	7,742.16
2020	12	H	CABO 1	3,846.61	0.00	0.00	538.53	0.00	3,308.08	4,277.39	7,585.47
2020	12	S	CABO 1	1,923.30	0.00	0.00	269.26	0.00	1,654.04	2,138.69	3,792.73
2021	01	H	CABO 1	4,121.37	0.00	0.00	576.99	0.00	3,544.38	4,417.67	7,962.05
2021	02	H	CABO 1	4,275.44	0.00	0.00	598.57	0.00	3,676.87	4,424.93	8,101.80
2021	03	H	CABO 1	4,506.54	0.00	0.00	630.91	0.00	3,875.63	4,486.07	8,361.70
2021	04	H	CABO 1	4,506.54	0.00	0.00	630.91	0.00	3,875.63	4,312.71	8,188.34
2021	05	H	CABO 1	4,814.68	0.00	0.00	674.05	0.00	4,140.63	4,421.82	8,562.45
2021	06	H	CABO 1	5,296.14	0.00	0.00	741.46	0.00	4,554.68	4,675.50	9,230.18
2021	06	S	CABO 1	2,648.07	0.00	0.00	370.73	0.00	2,277.34	2,337.75	4,615.09
2021	07	H	CABO 1	2,648.07	0.00	0.00	370.73	0.00	2,277.34	2,242.58	4,519.92
2021	08	H	CABO 1	2,768.44	0.00	0.00	387.59	0.00	2,380.85	2,246.37	4,627.22
2021	09	H	CABO 1	3,249.91	0.00	0.00	454.98	0.00	2,794.93	2,526.70	5,321.63
2021	10	H	CABO 1	3,249.91	0.00	0.00	454.98	0.00	2,794.93	2,412.98	5,207.91
2021	11	H	CABO 1	3,249.91	0.00	0.00	454.98	0.00	2,794.93	2,307.92	5,102.85
2021	12	H	CABO 1	3,249.91	0.00	0.00	454.98	0.00	2,794.93	2,204.33	4,999.26
2021	12	S	CABO 1	1,624.95	0.00	0.00	227.50	0.00	1,397.45	1,102.15	2,499.60
2022	01	H	CABO 1	3,594.96	0.00	0.00	503.30	0.00	3,091.66	2,319.79	5,411.45
2022	02	H	CABO 1	3,594.96	0.00	0.00	503.30	0.00	3,091.66	2,209.70	5,301.36
2022	03	H	CABO 1	3,954.46	0.00	0.00	553.63	0.00	3,400.83	2,287.27	5,688.10

Totales Generales

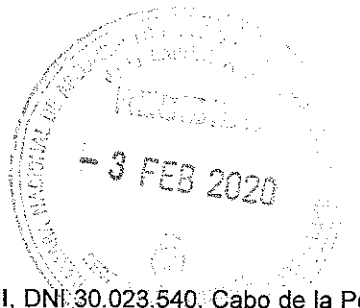
Pago	Dif. Hab. con Aportes	Dif. Hab. sin Aportes	Dif. Dev. Licencias	Dif. Desctos	Subtotal	Neto	Intereses	Total
Bonos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pesos	229,516.69	0.00	0.00	32,433.02	0.00	197,083.67	382,163.64	579,247.31
Total	**229,516.69**	**0.00**	**0.00**	**32,433.02**	**0.00**	**197,083.67**	**382,163.64**	**579,247.31**

Totales Generales de Causantes Seleccionados

Pago	Dif. Hab. con Aportes	Dif. Hab. sin Aportes	Dif. Dev. Licencias	Dif. Desctos	Subtotal	Neto	Intereses	Total
Bonos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pesos	229,516.69	0.00	0.00	32,433.02	0.00	197,083.67	382,163.64	579,247.31
Total	**229,516.69**	**0.00**	**0.00**	**32,433.02**	**0.00**	**197,083.67**	**382,163.64**	**579,247.31**

Fecha y hora de impresiï¿½n: 08-05-2023-11-56-58
Cï¿½digo: [4dd97b7cf7aafab57ae1fd6db7ccd89d|820125579]

Signature Not Verified
Digitally signed by WALTER RICARDO DE BENEDICTIS
Date: 2023.05.30 12:10:29 ART



INICIA DEMANDA

Señor Juez:

Luis Marcelo MACCHI, DNI 30.023.540, Cabo de la Policía Federal Argentina, LP 40751, con domicilio real en Calle 1429 Nº 1979, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires constituyendo domicilio juntamente con mi letrado patrocinante Walter Ricardo De Benedictis Tº 98 Fº 836 C.P.A.C.F., CUIT: 20-16137438-6, Monotributista, DNI 16.137.438, en la calle Adolfo Alsina 1535, piso 4°, Of. 403, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a V.S, respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO

Que vengo en tiempo y forma a promover demanda contra **ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE SEGURIDAD - POLICIA FEDERAL ARGENTINA,** con domicilio real en la calle Moreno nº 1550 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que:

Se me reconozca el derecho a percibir con carácter "remunerativo y bonificable" los suplementos **"FUNCION POLICIAL OPERATIVA"** o **"FUNCION TECNICA DE APOYO"** según correspondiese, creados por la Resolución Nro. 393-E/2017 del Ministerio de Seguridad de la Nación la cual fuera ratificada por el Decreto 380/2017, en los haberes del actor, con más las diferencias devengadas e impagas desde la fecha de creación de los mismos, con más los intereses y costas.

SE DEJA CONSTANCIA QUE PERCIBO EL SUPLEMENTO FUNCION POLICIAL OPERATIVO QUE SE LIQUIDA BAJO EL CODIGO 000077

II.- HABILITACION DE INSTANCIA

Que sostengo que la conducta de la demandada es el sistemático rechazo de las pretensiones similares a la de autos, y conforme lo que preceptuaba anteriormente el art. 32 de la L.N.P.A., la exigencia del reclamo administrativo previo configuraría en autos un ritualismo inútil, al resultar de un inconducente y excesivo rigor formal y dilatorio de la defensa en juicio garantizado en el art. 18 de la Constitución Nacional, en razón de los innumerables precedentes jurisprudenciales que resolvieron favorablemente peticiones similares a la de autos, y al sistemático rechazo por parte de la demandada de los reclamos administrativos articulados por los beneficiarios en casos idénticos a los de autos.

Más aún, es aplicable el principio "pro actione", considerando la naturaleza alimentaria de la pretensión perseguida. Por ello, solicito que oportunamente se declare la habilitación de instancia.

III.- HECHOS

Resolución 393-E/2017 del Ministerio de Seguridad de la Nación (ratificado por el Decreto 380/2017)

Con fecha 05/05/2017, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Rep. Argentina, la Resolución 393-E/2017 del Ministerio de Seguridad de la Nación, el cual fuera ratificado por el Decreto 380/2017 (B.O. 31/05/2017).

En tal sentido, la resolución en cuestión, en su artículo 15, deroga los arts. 396 ter y 396 quater de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina Nº 21.965 aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y sus modificatorias, los que habían sido modificados por el Decreto 2140/13.

Se debe recordar que el art. 396 ter establecía el suplemento particular **"Servicio Externo Uniformado"**, de carácter remunerativo y no bonificable, que lo percibía mensualmente el personal destinado en las distintas Comisarías al que se le asignare servicios de cuarto que deban cumplimentarse vistiendo uniforme y el personal de brigada de dichas Comisarías. También lo percibirá el personal que prestaba servicio externo uniformado con destino en la División Comisaria del Turista de la Dirección General de Comisarias; en la Dirección General de Servicios Federales Motorizados; en los Departamentos Cuerpo Guardia de Infantería, Cuerpo Policía Montada y Cuerpo de Prevención Barrial y en la División Perros de la Dirección General de Orden Urbano y Federal; y en la Dirección General de Delegaciones.

En tanto el art. 396 quater establecía el suplemento particular **"Apoyo Operativo"**, de carácter remunerativo y no bonificable, el cual era percibido por el personal al que se le hubiere asignado tareas de apoyo y complementación a los servicios de seguridad ciudadana.

La resolución Nro. 393-E/2017 del Ministerio de Seguridad de la Nación, establece en su reemplazo (conf. arts. 5º y 6º) (arts. 6 y 7 Decreto 380/17) nuevos suplementos remunerativos y no bonificables en su reemplazo:

a) **"Suplemento FUNCION POLICIAL OPERATIVA"** para aquel personal policial al que se le asignen funciones de naturaleza operativa vinculada con la investigación, prevención y el combate del delito.

b) **"Suplemento por FUNCION TECNICA DE APOYO"**, el cual será percibido por el personal policial que cumpla tareas de apoyo a las funciones operativas en organismos o dependencias policiales de la Capital Federal o en la Prov. de Buenos Aires en un radio máximo de 80kms., entendiéndose por tareas técnicas de apoyo aquellas que sean de soporte y auxilio a la función policial operativa.

c) **"Suplemento por ALTA DEDICACIÓN OPERATIVA"** el cual será percibido por el personal con destino permanente o en comisión de servicio en el Programa de Alta Dedicación Operativa (P.A.D.O.). El suplemento consistirá en montos fijos por grados, de acuerdo a la Planilla Anexa al presente artículo.

Como se advierte de la simple lectura del texto de la resolución, para los suplementos **"FUNCION POLICIAL OPERATIVA"** y **"FUNCION TECNICA DE APOYO"**, no se trata de nuevos suplementos sobre los cuales hay que cumplir con una determinada función que le pudiera dar un carácter específico y particular, sino un mero cambio de nombre de los suplementos remunerativos y no bonificables creados por el decreto 2140/13.

Adviértase que la propia norma cuestionada, crea asimismo, con carácter no remunerativo y no bonificable el **"Suplemento ALTA DEDICACION OPERATIVA"**, **"Suplemento por ZONA"**, como así también los suplementos **"Función Técnica de Apoyo"** y **"Función Policial Operativa"**, los cuales equivalen a más del 50% del "sueldo básico" según la jerarquía, con la

particularidad que para estos dos últimos, la percepción de cualquiera de estos suplementos es incompatible entre sí.

Como se advierte, y se podrá probar en autos, todo el personal de la Policía Federal Argentina percibe cualquiera de los suplementos creados por el art. 3, 4, 5 y 6 de la Resolución Ministerial (arts. 4, 6 y 7 Decreto 380/17), lo que violenta el art. 75 de la ley 21.965, que dispone que el sueldo básico y la suma de aquellos conceptos que perciba la generalidad del personal policial en servicio efectivo, cuya enumeración y alcances determine la Reglamentación se denominará "haber mensual".

Una vez más, la modificación de los suplementos otorgados al personal en actividad de la Policía Federal Argentina, implica una clara distorsión en los haberes del personal policial, el cual al otorgarlos bajo el presunto carácter de "suplementos particulares" (art. 77 de la ley 21.965), tiene la clara finalidad de no servir de base de cálculo para otros suplementos como "antigüedad de servicio", "tiempo mínimo en el grado", "Título universitario", etc., y en consecuencia que tampoco sean percibidos por el personal en situación de retiro, jubilación o pensión.

Asimismo, al ser otorgados en tal carácter, se viola lo prescripto por el art. 96 de la ley 21.965, por cuanto el haber futuro de retiro, jubilación o pensión no podrá ser calculado adecuadamente sobre la suma de conceptos de sueldos y suplementos generales que se establezcan.

Es evidente que la derogación del decreto 2140/13, se enmarca en la política continua del Estado Nacional de mantener a sus empleados con un porcentaje sustancial del salario con sus haberes "en negro", disfrazados de suplementos particulares (art. 77 de la ley 21.965) cuando en realidad no dejan de ser suplementos generales que todo el personal percibe en alguna de sus formas.

Basta comparar la letra de ambas normas para darse cuenta que se trata del mismo suplemento con otro nombre:

a) Decreto 2140/13. Art. 2 "El suplemento particular "Apoyo Operativo", de carácter remunerativo y no bonificable, será percibido por el personal al que se le hubiere asignado tareas de apoyo y complementación a los servicios de seguridad ciudadana...."

b) Resolución 393-E/2017 Art. 6 "El suplemento por "Función técnica de Apoyo", de carácter remunerativo y no bonificable, lo percibirá el personal policial que cumpla tareas de apoyo a las funciones operativas en organismos o dependencias policiales que se encuentren en la Provincia de BUENOS AIRES en un radio máximo de OCHENTA (80) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Se entienden por técnicas de apoyo aquellas que sean de soporte y auxilio a la función policial operativa"

En igual sentido con otro de los suplementos:

c) Decreto 2140/13. Art. 1° "El suplemento particular "Servicio Externo Uniformado", de carácter remunerativo y no bonificable, lo percibirá mensualmente el personal destinado en las distintas Comisarías al que se le asignare servicios de cuarto que deban cumplimentarse vistiendo uniforme y el personal de brigada de dichas Comisarías. También lo percibirá el personal que preste servicio externo uniformado con destino en la División COMISARIA DEL

TURISTA de la DIRECCION GENERAL DE COMISARIAS; en la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS FEDERALES MOTORIZADOS; en los Departamentos CUERPO GUARDIA DE INFANTERIA, CUERPO POLICIA MONTADA y CUERPO DE PREVENCION BARRIAL y en la División PERROS de la DIRECCION GENERAL DE ORDEN URBANO Y FEDERAL; y en la DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES." (sobre el punto es dable recordar que la mayoría del personal policial que percibiera dicho suplemento fue transferido a la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, con lo cual en la nueva reglamentación se le hace extensivo al personal de otras áreas operativas de la fuerza).

d) Resolución 393-E/2017 Art.5 "El suplemento por "Función policial Operativa", de carácter remunerativo y no bonificable, lo percibirá el personal policial al que se asignen funciones de naturaleza operativa. Se considerarán como tal aquellas funciones que se vinculen directamente con la investigación, prevención y combate del delito."

Como se advierte se trató simplemente de la modificación del nombre de un suplemento por otro, sin que ello implicara la creación de un nuevo suplemento que exigiera una condición de cumplimiento especial para su percepción.

En efecto, como se probará en autos, no existen específicas o determinadas circunstancias calificantes que deban ser cumplidas para percibir los suplementos en cuestión. Con lo que resulta clara la generalidad con la que el personal de la Policía Federal Argentina en actividad percibe una u otra de las asignaciones demandadas, por lo que no cabe más que reconocer el derecho del personal retirado, jubilado o pensionado, a su percepción de conformidad con las disposiciones legales (art. 96 de la ley 21.965 y cctes).

3.- Resumen de los suplementos previstos por el Decreto 2140/13 y Decreto 380/2017 ratificatorio de la Resolución MSEG N°393-E/2017.

No considerar a las asignaciones que resultan objeto de esta demanda como integrantes del haber de pasividad, contraría lo preceptuado en el artículo 96 de la Ley 21.965/79 y el artículo 504 y sig. del Decreto 1866/83, toda vez que no es calculado adecuadamente el haber de retiro, jubilación y/o pensión.

Que conforma tal interpretación, no solo el hecho que en cada jerarquía se percibe un adicional de similar monto y que no hay agente que no lo cobre, sino también la circunstancia de que el personal policial involucrado se ha hecho acreedor a los referidos conceptos por la sola situación de revista en actividad o función en el cargo desempeñado, con independencia de si por ello el particular interesado se ve sometido a una exigencia o situación especial que implique un riesgo o peligro, o pueda provocar un deterioro físico o psíquico en los términos del art. 77 de la ley 21.985.

Que igualmente esclarecedor del carácter salarial de los conceptos en cuestión, resulta el hecho que se pagan al personal en cantidades proporcionales a la situación escalafonaria, cuando de haberse tratado de reales suplementos particulares carecería de razonabilidad que las sumas pertinentes guarden una relación aritmética -determinada por un coeficiente- con el haber mensual.

IV.- INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTS. 4, 6 y 7 DEL DECRETO 380/2017

Se plantea a todo evento la inconstitucionalidad de los arts. 6 y 7 del Decreto 380/2017, que establecen los suplementos salariales en cuestión, al encubrirse bajo el rótulo de "suplemento particular" de conformidad con las previsiones 77 de la ley 21.965, un suplemento que tiene un claro carácter general conforme el art. 76 de la ley citada.

De esta forma, el artículo tachado de inconstitucional, vulnera claramente el derecho de propiedad de esta parte actora, y normas de carácter superior, al distorsionarse los haberes de pasividad que percibe, en abierta contradicción con una norma superior como es el art. 96 de la ley 21.965, por el cual se altera la base de cálculo del 100% de la suma de los conceptos de sueldos y suplementos generales sobre los cuales deben considerarse los haberes de pasividad.

El artículo 75 de la Ley 21.965, señala "El sueldo básico y la suma de aquellos conceptos que perciba la generalidad del personal policial en servicio efectivo, cuya enumeración y alcances determine la reglamentación se denominará haber mensual. Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al personal en actividad, de acuerdo con lo establecido en este capítulo de la ley, cuando dicha asignación revista carácter general, se acordará en todos los casos, con el concepto de haber mensual".

De la lectura de este artículo, surge claramente que el carácter de general que revisten los suplementos otorgados por la normativa cuestionada, toda vez que se otorgan a la totalidad del personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, debe ser acordado con el concepto de Sueldo.

Del breve repaso de la jurisprudencia del más Alto Tribunal con relación a distintos suplementos (Decretos 2133, 2744/93 entre otros) otorgados al personal de la Policía Federal, se puede extraer como conclusión que tales suplementos han sido otorgados al personal en actividad con una generalidad tal que desmienten el carácter particular - al menos en su aplicación práctica-, con que se encubrió y sigue encubriéndose su creación legal.

Existe una prescripción legal insoslayable que es la que debe resolver la cuestión acerca de la naturaleza que corresponde atribuir a los suplementos y que por su rango de ley, no puede ser desconocida a través de las reglamentaciones del Poder Ejecutivo, constituyendo una cláusula de garantía para los agentes policiales que reconoce antecedentes en la legislación específica de las fuerzas armadas (como lo ha puesto de manifiesto el voto del Dr. Coviello en el fallo de la Sala I, recaído in re "Leguizamón de Ramírez, María Elena c/EN – Mº Interior –PFA s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg." De fecha 13/12/2003); en efecto el artículo 75 de la Ley 21.965, define al "haber mensual" como el integrado por el sueldo básico y la suma de aquellos conceptos que perciba la generalidad del personal policial en servicio efectivo, cuya enumeración y alcances determine la Reglamentación; a renglón seguido se impone que cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al personal policial en actividad y la misma revista carácter general, se incluirá en el rubro del "haber mensual" que establezca la norma legal que la otorgue.

Resulta a todas luces evidente, que los suplementos reclamados reúnen las condiciones establecidas para integrar el "haber mensual", toda vez que se crearon con posterioridad a la sanción de la ley 21.965 y como lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tienen un evidente carácter general que incluye su aplicación a todo el personal en actividad.

Ahora, la generalidad y la prescripción legal supra referida, es determinante del carácter remuneratorio y bonificable de los suplementos en cuestión; ello por cuanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de otra norma – la compensación por "inestabilidad de residencia" instituida por el Decreto 2133/91, prorrogado por el Decreto 2298/91 – que guarda sustancial analogía con el Decreto 2744/93 – (Fallo 326:928; causa "Lalia").

El carácter general con que fueron otorgadas las asignaciones del Decreto 380/2017, le confieren una indudable y nítida condición remuneratoria o salarial, porque si bien los suplementos nacen como "particulares", sus prescripciones unidas a la forma en que fueron implementados le otorgan un evidente carácter general.

Resulta claro que pese al carácter de suplemento particular que establecen como se probará en autos, el personal que lo percibe no debe cumplir con ninguna tarea específica que amerite considerar a dicho suplemento como tal, sino como un suplemento de carácter general.

Es por ello, que siendo los suplementos establecidos como remunerativos, de carácter general y a su vez sufren descuentos de ley, necesariamente deben ser considerados para el haber básico e ingresar al SUELDO; de lo expuesto puede aseverarse que la forma en que se pagan dichas sumas al personal transgreden el art. 75, 76, 77 y cc. de una norma superior – Ley 21965 y arts. 17, 28 y 31 de la Const. Nacional, toda vez que constituye un claro exceso reglamentario al vulnerar una norma superior, el principio de división de poderes y el derecho de propiedad, de ahí la INCONSTITUCIONALIDAD de la mentada normativa.

En consecuencia, a todo evento solicito se declare la inconstitucionalidad de los arts. 4, 6 y 7 del Decreto 380/2017, por los fundamentos enunciados precedentemente.

V.- PRUEBA

1) DOCUMENTAL

Se agregue la siguiente documentación

a) Fotocopia de DNI.-
b) Recibos de sueldo.-
c) Fotocopia Credencial de grado

2) INFORMATIVA:

Solicito se libre oficio a la Policía Federal Argentina - División Remuneraciones a fin que informe:

1.- Si los suplementos creados por los arts. 4, 6 y 7 del Decreto 380/2017 se liquidan a la totalidad del personal policial en actividad, aclarando que si así no lo fuere, quienes no lo perciben y por qué causa;

2.- Si sobre los suplementos creados por el Decreto 380/2017 se le hacen los descuentos de aportes jubilatorios y de obra social.

VI.- PLANTEA CASO FEDERAL

Para el supuesto caso de no hacerse lugar a lo peticionado, hago reserva del caso federal conforme a las prescripciones del art. 14 de la ley 48, a fin de articular oportunamente el recurso extraordinario federal ante la C.S.J.N., por violación de los preceptos constitucionales individualizados en esta presentación, y por encontrarse en juego la interpretación de normas de carácter federal.

VII.- RESOLUCION Nº 25 C.N.A.S.S.

Declaro bajo juramento que no he iniciado esta misma causa con el mismo objeto en otra actuación anterior ante otro tribunal de justicia.

VIII.- AUTORIZACIONES:

Autorizo a retirar, oficios, testimonios, practicar desgloses o cualquier otro tramite relacionado a las presentes actuaciones al Dr. Walter De Benedictis Tº 98 Fº 836 y/o al Dr. Omar Ismael Lagar Tº 93 Fº 238 y/o a la Dra. Marta Elena Avilez Tº 98 Fº 146 Y/O Fernández Héctor Santiago DNI 5.147.386

IX.- PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S solicito:

a) Se me tenga por presentado parte y por constituido el domicilio legal, y denunciado el domicilio electrónico.

b) Se tenga por ofrecida la prueba.

c) Se tenga por planteado el caso federal.

d) Se tenga presente el planteo de inconstitucionalidad del art. 2 del Decreto 2140/13 y de los arts. 4, 6 y 7 del Decreto 380/17 que se formula.

e) Se tengan presentes las autorizaciones conferidas

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA

WALTER R. DE BENEDICTIS
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 98 Fº 836
C.A.M. TºXIII Fº 615
C.U.I.T. 20-16137438

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / Surname
MACCHI

Nombre / Name
LUIS MARCELO

Sexo / Sex
M

Nacionalidad / Nationality
ARGENTINA

Ejemplar
A

Fecha de nacimiento / Date of birth
01 FEB / FEB 1983

Fecha de emisión / Date of issue
29 AUG / AUG 2012

FIRMA DEL TITULAR / SIGNATURE

Fecha de vencimiento / Date of expiry
29 / 29 01 AUG 2027

Documento / Document
30.023.540

Número de Orden / Order number
00413269747
7-108

BUENOS AIRES - CALLE 1229 1979 - FLORENCIO VARELA
FLORENCIO VARELA - BUENOS AIRES
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - CIUDAD DE BUENOS AIRES

Cr. A. Florencio Randazzo
Ministro del Interior

PULGAR

IDARG30023540<7<<<<<<<<<<<<<<<
8302010M2708296ARG<<<<<<<<<<<2
MACCHI<<LUIS<MARCELO<<<<<<<<<<



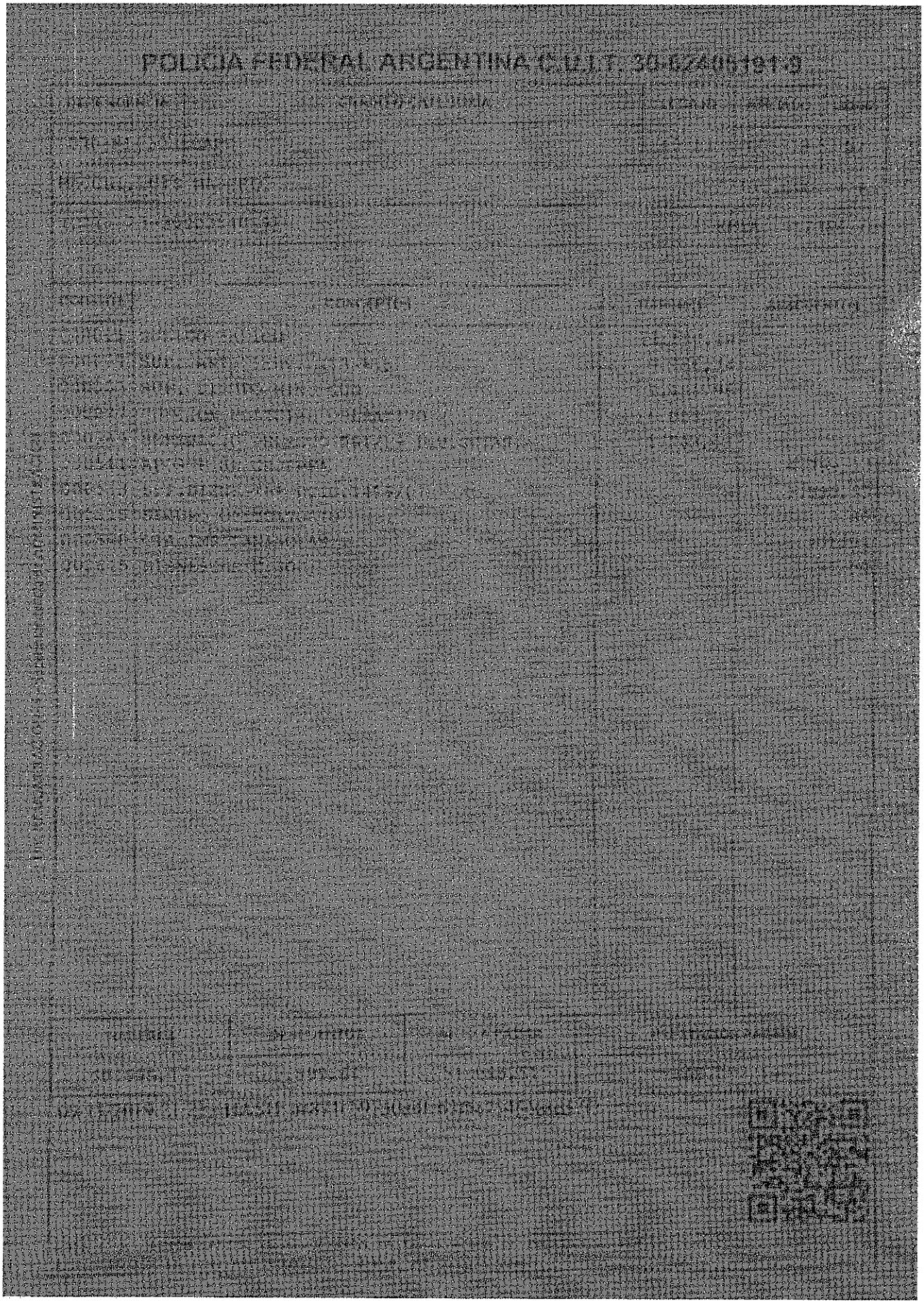
Certifico que el titular de la
presente Luis Marcelo
MACCHI
es Cabo
de la
POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LEGAJO N° 40751
Bs. As. 22/05/2015
N.I. 30023540
Firma del Titular
Comisario Inspector Alejandro Mariano NASELLI
Jefe Departamento MOVIMIENTO DE PERSONAL



REPUBLICA ARGENTINA

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

CREDENCIAL


POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Signature Not Verified
Digitally signed by WALTER RICARDO DE BENEDICTIS
Date: 2023.06.25 15:38:59 ART